

quid mas agua ha rematado en una semana para  
sus propios riegos jamas ha excedido de tres dias. 3.º  
La Distribucion indicada es para — de veinte y de mas  
se por no poder haber sobrante — antes de regar  
las Aguas cuya semana principia a las doce del dia  
de ayer. Considerando que no regando el Rematante  
todo el agua en sus propias tierras, y si otros, es por  
se las ha cedido indebidamente contra la 1.ª Condi-  
cion. Considerando que con arreglo a la Ordenanza  
Municipal no ha podido regar estas Aguas mas que  
el Vecino de esta Villa, y que de hacerlo los Señores  
Garcia y Andres Bernardo de Margarison se falta a  
dicha Ordenanza y a la Condicion 11. Consideran-  
do que de tolerarse lo ante indicado han de resultar  
graves perjuicios a la Agricultura imbalidandose  
sus Condiciones, y dando margen a que la Arrendadora  
monopolice en su beneficio y en detrimento de los  
Labradores. **Acuerdo:** Que en lo sucesivo solo se  
considere como sobrante en cada dia de Agua de  
pues de regado, cuatro horas; anulandose toda dis-  
tribucion que se haya hecho, y guardandose y cum-  
pliendo en un todo las Condiciones del Arriendo en  
las Subastas semanales que se hacen cada Domingo  
por pajas de cinco en cinco al en las puertas de este Con-  
sistorio segun costumbre; de cuyo cumplimiento quedan  
encargados el Sr. Alcalde Fiscal, y Sr. Teniente Alcalde  
de la parte que le es respectiva debiendose hacer  
saber este Acuerdo al Juan Cayro y publicar para  
los consiguientes efectos.

Seguidamente se presento Juan Pius, Munidor  
nombrado por los Labradores mandado comparecer por  
el Sr. Fiscal de la Corriente de la Plaza y dijo: su

1061 ante

